

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **185** DE 2015

(13 NOV 2015)

“Por la cual se accede a la desvinculación del vehículo de placas TOP-335 de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, SOTRAURABA S.A.”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y Estatutarias, y en especial las conferidas por la Constitución Política, los Decretos 171 de 2001, 087 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera SOTRAURABA S.A., por intermedio del señor CARLOS ALBERTO RESTREPO FLÓREZ, obrando como director jurídico de la misma, mediante radicado 20153050062152 del 06 de julio 2015, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo, propiedad del señor RENÉ ALEXANDER VÉLEZ RESTREPO, cuyas características principales son:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
TOP-335	AUTOMOVIL	A712Q035472	2007	RENAULT

Que la empresa fundamenta la solicitud de desvinculación acogiéndose a lo preceptuado en el artículo 57 del Decreto 171 de 2001, argumentando incumplimientos por parte del propietario del citado vehículo, a los lineamientos del contrato así:

- No cumple con el plan de rodamiento.
- El vehículo de placas SJR-863, no es presentado por su propietario para los mantenimientos preventivos.
- Se niega a pagar las sumas pactadas.
- El contrato de vinculación se encuentra vencido desde el 14 de septiembre del año 2012.

Que de los argumentos esgrimidos por la empresa, se dio traslado al señor RENÉ ALEXANDER VÉLEZ RESTREPO, en su calidad de propietario para presentar los descargos a que hubiere lugar en cumplimiento a lo legalmente establecido para tal efecto a la dirección que figura en el contrato realizado con la empresa.

Que el mencionado oficio fue devuelto por la empresa 4-72, bajo la causal de “No Reside”, en virtud de lo cual y con el ánimo de salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa del señor RENÉ ALEXANDER VÉLEZ RESTREPO, se

“Por la cual se accede a la desvinculación del vehículo de placas TOP-335 de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, SOTRAURABA S.A.”

procedió a llevar a cabo el respectivo traslado mediante aviso en la página web del Ministerio de Transporte y se fijó en la Dirección Territorial el día 5 de noviembre de 2015.

Que pasado el termino legalmente establecido para tal efecto, el señor RENÉ ALEXANDER VÉLEZ RESTREPO, no hizo ninguna manifestación frente a los argumentos esgrimidos por el director jurídico de la empresa SOTRAURABA S.A. LUZ CARLOS ALBERTO RESTREPO FLÓREZ, en merito de lo cual se precederá a resolver la petición de lo expuesto en el expediente.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo a las causales plasmadas en el Decreto 171 de 2001, en su artículo 57, para acceder a la solicitud de *“Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa”*, impetrada por el director jurídico procede el Despacho a analizar en su orden, los argumentos de la misma.

En primer lugar, el Plan de Rodamiento, visto como se define en el Decreto en mención: *...“Es la programación para la utilización plena de los vehículos vinculados a una empresa para que de manera racional y equitativa cubran la totalidad de los servicios, contemplando el mantenimiento de los mismos”...*, de esta forma, no se debe desconocer la importancia de establecer, de parte de la empresa, una programación que sea acorde con las rutas establecidas para la eficiente prestación del servicio, así mismo, los propietarios y conductores deben ceñirse a los parámetros programados por las empresas, de lo contrario se generaría un caos, si todos hacen las rutas y servicios de forma particular, de tal modo se perdería la esencia del Servicio Público de Transporte Terrestre el cual es definido en el artículo 6 del Decreto 171 de 2001 así:

“Servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en ésta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.”

[Subrayado y cursiva nuestra]

Es decir, no debe ser ajeno el propietario o conductor de un vehículo afiliado a empresas de servicio público de transporte terrestre, a satisfacer las necesidades, siguiendo los parámetros establecidos por estas en la eficiente y regulada prestación del servicio.

En segundo lugar, expone la empresa el incumplimiento por parte del propietario del vehículo de placas TOP-335, a efectuar el mantenimiento preventivo del automotor de acuerdo con el plan señalado por la empresa. Es de resaltar, que la Resolución 315 de 2013, ordena que para los vehículos de servicio público, además de las revisiones obligatorias, las empresas deben contar con su propio programa de revisión y mantenimiento preventivo para los equipos con los cuales presta el servicio de transporte, señalando que la continuidad del programa es una de las condiciones que dieron origen al Acto Administrativo de Habilitación.

"Por la cual se accede a la desvinculación del vehículo de placas TOP-335 de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, SOTRAURABA S.A."

Finalmente, cabe resaltar la importancia con relación a la seguridad en la prevención de accidentes de tránsito de la realización por parte de las empresas, de los mantenimientos preventivos y de revisión a todos los vehículos que hacen parte de su parque automotor, para así, bajar la tasa de accidentalidad que se presenta en todo el territorio nacional.

En virtud de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la Desvinculación Administrativa solicitada por la empresa SOTRAURABA S.A., del vehículo de placas TOP-335, por lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al propietario del vehículo de placas TOP-335, RENÉ ALEXANDER VÉLEZ RESTREPO en los términos del artículo 68 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como al señor CARLOS ALBERTO RESTREPO FLÓREZ, director jurídico de la empresa SOTRAURABA S.A., en la carrera 64C No.78-580 local 9844 Medellín – Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, ubicada en la Avenida el Dorado –CAN – entre carreras 57 y 59 de la ciudad de Bogotá D.C., los cuales deberán ser impetrados dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los **13 NOV 2015**


LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ
Director Territorial Antioquia